



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
RECTORADO  
205° Y 156°

**MARIO BONUCCI ROSSINI**, Rector de la ilustre Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 37 de la Ley de Universidades y debidamente autorizado para realizar este acto por el Consejo Universitario mediante resolución **de fecha 8 de febrero de 2016** y en nombre de toda la comunidad ulandina.

### **Considerando**

Que la Universidad de Los Andes, como institución dedicada a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, con el fin supremo de coadyuvar al beneficio espiritual y material de la nación, está obligada moral, constitucional y legalmente a colaborar activamente en la orientación de la vida del país, mediante su contribución doctrinaria en la resolución de los problemas que se presentan.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece, en su artículo 25, que la salud forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado y que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo reitera en su artículo 11.1.

Que el Artículo 2 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo “todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

Que el Artículo 3 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados tienen el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar el bienestar de la población entera y de todos los individuos.

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece, en su artículo 83, que la salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. Que el Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República”.

Que la salud no es solamente la ausencia de enfermedades, sino que también deber ser comprendida como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y que representa un Derecho Humano fundamental; es por ello que el logro del grado más alto posible de salud es un objetivo social prioritario en todo el mundo, cuya realización exige la intervención de muchos sectores.

Que la promoción y protección de la salud es indispensable para el desarrollo sostenible, requisito éste para alcanzar la paz mundial.

Que en la República Bolivariana de Venezuela se ha declarado una Crisis Humanitaria Asistencial caracterizada por: 1.- escasez de medicamentos, principalmente para enfermedades crónicas y sus complicaciones agudas; 2.- deterioro de la infraestructura hospitalaria; 3.- sistema sanitario excesivamente fragmentado; 4.- imposición política e ideológica de la gestión del sistema sanitario con menoscabo de la práctica médica basada en la evidencia científica disponible; 5.- mala calidad de la atención de las condiciones crónicas debido a la elevada carga de trabajo y escasa capacidad del sistema de salud para atender eficazmente a todos los necesitados; 6.- salas de espera en clínicas atestadas es hoy un entorno común en Venezuela, debido al aumento masivo en el número de pacientes que buscan atención médica para las Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ECNT).

Que el gobierno Venezolano ha decretado una Emergencia Económica Nacional por el colapso del sector productivo de bienes y servicios esenciales que pone en riesgo el logro de los objetivos de desarrollo sostenible acordados internacionalmente.

Que la epidemia mundial de las cuatro principales enfermedades no transmisibles (cardiovasculares, cáncer, diabetes y respiratorias crónicas), así como de la violencia interpersonal, han tenido un impacto sanitario, social y económico aumentando la crisis del sector salud.

Que en Venezuela la epidemia de las cuatro principales enfermedades no transmisibles representa uno de los principales obstáculos para el desarrollo sostenible en el siglo XXI, en detrimento de toda la población al poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos acordados internacionalmente, aumentando la pobreza y la violencia, lo que a su vez, eleva la incidencia y prevalencia de estas enfermedades y que en los países en desarrollo, como Venezuela, el impacto de esta epidemia es desproporcionado.

Que en Venezuela más del 73% de las defunciones registradas anualmente son causadas por enfermedades no transmisibles. Así mismo, son la causa del 70% de la carga de morbilidad total, el 60% de las defunciones prematuras (<70 años)

Que según en las tendencias actuales en Venezuela, se prevé que para 2020 las enfermedades no transmisibles serán la causa del 92% de la mortalidad y del 75% de la carga de morbilidad, si no se mejoran los programas de salud pública.

Que la cardiopatía isquémica (25%) y el Accidente Vasculocerebral (11%) son la causa del 36 % de la mortalidad por enfermedad no transmisible.

Que en Venezuela se prevé -en el 2016-un gasto directo e indirecto de más 9 mil millones de dólares para el tratamiento de las enfermedades no transmisibles. Y que si no se mejoran de manera urgente los Programas de Prevención y Control, la proyección del costo total de las enfermedades crónicas aumentará progresivamente hasta 12.3 mil millones de dólares en el 2025.

Que la comunidad mundial ha reconocido que el impacto económico, social y sanitario de la epidemia de enfermedades no transmisibles es prevenible y controlable a corto, mediano y largo plazo, a través de la aplicación de intervenciones costo-efectivas basadas en la mejores pruebas

científicas disponibles en consonancia con las estrategias y planes de acción de la Organización Mundial de la Salud y Oficina Panamericana de la Salud.

Que la aplicación efectiva del plan mundial para el control de enfermedades no transmisibles puede contribuir a disminuir la pobreza, aumentar la productividad, el desarrollo de las personas, las comunidades y el país, así como la violencia interpersonal.

Que desde el 1 de enero de 2016 entró en vigor la Nueva Agenda Mundial de Desarrollo Sostenible 2030, y una de sus metas prioritarias es la reducción en un 30% de la mortalidad prematura producida por las enfermedades no transmisibles mediante la prevención y tratamiento, así como promover la salud mental y el bienestar.

Que en Venezuela las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes, las enfermedades respiratorias crónicas y renales crónicas se deben a factores como una dieta poco saludable, la hipertensión arterial descontrolada, la inactividad física, el sobrepeso u obesidad, el uso excesivo del alcohol, hábito tabáquico e hipercolesterolemia; todas ellas prevenibles y controlables.

Que en Venezuela, las consecuencias de la mala calidad de la atención médica de las enfermedades no transmisibles tienen un efecto devastador desde la perspectiva económica por el manejo inadecuado de estas, la ejecución deficiente de la mejor práctica médica conocida y los desperdicios que se producen cuando los pacientes se pierden en el sistema, debido a una atención fragmentada. En consecuencia, el ciudadano como individuo y contribuyente, la familia, las organizaciones de atención médica y los gobiernos pagan el alto precio que ello supone.

## **RESUELVE**

Artículo 1°: **Que la Universidad de Los Andes** Cooperará para que se le asigne la más alta prioridad a la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles de modo que se las incorpore, como componente integral, en las políticas de protección social y en los planes nacionales y regionales de salud y de desarrollo, sin menoscabo de los programas de salud pública de las enfermedades transmisibles.

Artículo 2°: Colaborar activamente para establecer y fortalecer mecanismos para promover el diálogo y la colaboración entre sectores gubernamentales y no gubernamentales respecto a las enfermedades no transmisibles, sus factores de riesgo y sus determinantes.

Artículo 3°: Contribuir, a través de la utilización de las más recientes Tecnologías de Información y Comunicación a fortalecer y modernizar los sistemas de vigilancia para el monitoreo y la evaluación de las políticas y programas sobre las enfermedades no transmisibles, a fin de determinar su eficacia e impacto en la salud y el desarrollo, y para guiar la asignación de recursos.

Artículo 4°: Cooperar activamente para establecer y fortalecer intervenciones para reducir la prevalencia de los factores de riesgo y aumentar la de los factores protectores con base en las mejores pruebas científicas disponibles.

Artículo 5°: Ayudar a reorientar y fortalecer los sistemas de salud para mejorar la cobertura, el acceso y la calidad de la atención que se brinda a las personas con enfermedades no transmisibles o sus factores de riesgo, sobre la base de la atención primaria de salud.

Artículo 6°: Colaborar en la práctica activa del proceso de fortalecimiento y modernización de los programas de salud pública para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.

Artículo 7°: Cooperar en los esfuerzos por fortalecer las capacidades y las competencias de los servicios de salud y del personal sanitario, haciendo hincapié en la importancia de la atención primaria de salud para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.

Artículo 8°: Promover la participación de todas las instancias de la ilustre Universidad de Los Andes.

Artículo 9° Exhortar para que se aplique una estrategia para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles promovida por la Universidad de Los Andes, en todas las áreas programáticas pertinentes y en coordinación con las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano y demás organizaciones internacionales y subregionales.

Artículo 10° Elaborar un plan de acción institucional, integral y multisectorial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles en consonancia con el plan de acción mundial y el marco mundial de seguimiento de la OMS, de acuerdo con el cronograma y que se presente dicho plan de acción al Consejo Directivo de la OPS.

Artículo 11° Prestar cooperación técnica al Gobierno Nacional en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas, planes y programas sobre las enfermedades no transmisibles, según las circunstancias y necesidades y con base en el plan mundial y regional de prevención y control de enfermedades crónicas en un todo de acuerdo con el marco de acciones de la Federación Mundial del Corazón.

Artículo 12° Apoyar a todas las instancias públicas y privadas en la construcción de una respuesta de toda la sociedad civil mediante alianzas multisectoriales y comisiones nacionales para combatir las enfermedades no transmisibles.

Artículo 13° Se ordena a la Dirección de Medios de la Universidad de Los Andes, difundir la presente declaración a través de los distintos medios de comunicación social como de las redes sociales.

Publíquese y notifíquese a las distintas dependencias universitarias, facultades, escuelas e institutos afines, para que se tenga en cuenta y se proceda a hacer efectiva la presente declaración.

Dado y firmado en el Despacho del Rector, a los        días del mes de febrero de 2016, en la ciudad de Mérida, Años 202° de la Independencia y 156° de la Federación.-

Mario Bonucci Rossini  
Rector de la Universidad de Los Andes